

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, viernes 2 de enero de 2009 N° 39090 Número 31

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.601, mediante el cual se declara una Insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 6.602, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 6.603, mediante el cual se proroga desde el primero 1° de enero del año dos mil nueve (2009) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009), la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público, regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere el Grado de Agentes de Seguridad y Orden Público, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se encargan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se crea el Centro Cultural Latinoamericano «Simón Bolívar»

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Elizabeth Mercedes Montes de Oca Ramos, como Directora de la Dirección de Agua y Saneamiento Ambiental.

Providencia mediante la cual se reforma la Providencia N° 246, del 11 de diciembre de 2007, mediante la cual se dicta el Clasificador Presupuestario Aplicable a los Organos y Entes del Sector Público

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se delega a la ciudadana Carmen Judith Romero, la firma de los actos y documentos que en ella se indican

Providencias mediante las cuales se corrigen por errores materiales las Providencias que en ellas se mencionan, de fechas que en ellas se especifican.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se sustituye en la Junta Liquidadora de la empresa C.A. de Seguros Capitolio (en liquidación) y sus empresas relacionadas, a la ciudadana Medarda del Carmen Marín, por el ciudadano Luis Alberto Hernández.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se cancela la autorización otorgada a Capitales Asociados de América CAAMSA, S.A., para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador Emisión 2007-I

Resolución por la cual se aprueba la designación del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, emitidas por PROVENCESA, S.A.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Acciones Preferidas Clase «C», de CARGOPORT LOGISTICS, C.A.

Resolución por la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Arturo Ehrlich Romero, para actuar como Asesor de Inversión.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Títulos de Participación Nominativos, Emisión PY-2, a ser emitidos por Titularizadora Occidental de Descuento, S.A.

Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de nuevas acciones comunes nominativas, no convertibles al Portador de la sociedad mercantil ENVASES VENEZOLANOS, S.A.

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil GL4 Sociedad Corretaje, C.A., para actuar como Corredor Público de Valores en mercados primario y secundario.

Fogade

Providencias por las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Bandes

Providencia por la cual se asigna la Pensión de Invalidez, al ciudadano Javier David Alayón M.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa como miembros principales y suplentes en el área jurídica de la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, a las ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designan con carácter de Suplentes, Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se designan Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Contraloría General de la República

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Contralores Interventores de las Contralorías de los estados que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.601

29 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una Insubsistencia por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON 01/100 (BS. F

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
(L.S.)
ALEJANDRO ANDRADE CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)
MARIA LEON

Decreto N° 6.603

29 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 ejúsdem; 2º, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos,

sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e, igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha impulsado un sostenido proceso de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional; el fortalecimiento del mercado interno; la diversificación de la economía; la protección de la capacidad de consumo de la población; así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga desde el **primero (1º) de enero del año dos mil nueve (2009) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009)**, ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la **Ley Orgánica del Trabajo**, contenida en el **Decreto N° 5.752** de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil siete (2007), publicada en la **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839** de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil siete (2007).

Artículo 2º. Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter **excepcional** y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

Artículo 4º. Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, los

trabajadores temporeros, eventuales y ocasionales; quienes devenguen para la fecha del presente decreto un salario básico mensual superior a tres (03) salarios mínimos mensuales y los funcionarios del sector público quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero de dos mil nueve (2009).

Artículo 6º. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALEJANDRO ANDRADE CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE